

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 003-2018-00666

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Revisado el plenario no se evidencia la liquidación del crédito a la que se hace alusión en escrito precedente. No obstante, se pone en conocimiento de la actora que la actualización del crédito solo *procede en ciertos eventos*, (Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.), y cuando se realiza abonos a la obligación,

De otra parte, se niega lo solicitado hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, esto es, utilizar los mecanismos que la ley otorga para tal fin.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° 219 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d7a1bec53c9aae42543683077a64ed231846f18f352dd11179ad0ba489a17b**

Documento generado en 15/12/2022 03:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
16/12/2018	31/12/2018	16	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 48.336.661,00	\$ 48.336.661,00	\$ 541.384,38	\$ 541.384,38	\$ 0,00	\$ 48.878.045,38
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 48.336.661,00	\$ 1.037.460,46	\$ 1.578.844,84	\$ 0,00	\$ 49.915.505,84
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 48.336.661,00	\$ 960.334,20	\$ 2.539.179,04	\$ 0,00	\$ 50.875.840,04
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 48.336.661,00	\$ 1.047.500,00	\$ 3.586.679,04	\$ 0,00	\$ 51.923.340,04
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 48.336.661,00	\$ 1.011.398,57	\$ 4.598.077,61	\$ 0,00	\$ 52.934.738,61
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 48.336.661,00	\$ 1.046.067,28	\$ 5.644.144,89	\$ 0,00	\$ 53.980.805,89
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 48.336.661,00	\$ 1.010.473,75	\$ 6.654.618,64	\$ 0,00	\$ 54.991.279,64
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 48.336.661,00	\$ 1.043.200,34	\$ 7.697.818,98	\$ 0,00	\$ 56.034.479,98
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 48.336.661,00	\$ 1.045.111,85	\$ 8.742.930,83	\$ 0,00	\$ 57.079.591,83
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 48.336.661,00	\$ 1.011.398,57	\$ 9.754.329,40	\$ 0,00	\$ 58.090.990,40
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 48.336.661,00	\$ 1.034.587,52	\$ 10.788.916,92	\$ 0,00	\$ 59.125.577,92
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 48.336.661,00	\$ 997.967,64	\$ 11.786.884,56	\$ 0,00	\$ 60.123.545,56
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 48.336.661,00	\$ 1.025.476,64	\$ 12.812.361,20	\$ 0,00	\$ 61.149.022,20
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 48.336.661,00	\$ 1.018.750,44	\$ 13.831.111,64	\$ 0,00	\$ 62.167.772,64
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 48.336.661,00	\$ 966.047,17	\$ 14.797.158,82	\$ 0,00	\$ 63.133.819,82
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 48.336.661,00	\$ 1.027.396,40	\$ 15.824.555,21	\$ 0,00	\$ 64.161.216,21
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 48.336.661,00	\$ 982.163,19	\$ 16.806.718,40	\$ 0,00	\$ 65.143.379,40
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 48.336.661,00	\$ 990.767,16	\$ 17.797.485,56	\$ 0,00	\$ 66.134.146,56
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 48.336.661,00	\$ 955.526,11	\$ 18.753.011,67	\$ 0,00	\$ 67.089.672,67
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 48.336.661,00	\$ 987.376,98	\$ 19.740.388,64	\$ 0,00	\$ 68.077.049,64
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 48.336.661,00	\$ 995.605,45	\$ 20.735.994,09	\$ 0,00	\$ 69.072.655,09
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 48.336.661,00	\$ 966.295,83	\$ 21.702.289,92	\$ 0,00	\$ 70.038.950,92
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 48.336.661,00	\$ 985.923,19	\$ 22.688.213,11	\$ 0,00	\$ 71.024.874,11
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 48.336.661,00	\$ 942.375,74	\$ 23.630.588,85	\$ 0,00	\$ 71.967.249,85
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 48.336.661,00	\$ 955.274,46	\$ 24.585.863,31	\$ 0,00	\$ 72.922.524,31
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 48.336.661,00	\$ 948.432,55	\$ 25.534.295,86	\$ 0,00	\$ 73.870.956,86
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 48.336.661,00	\$ 866.355,25	\$ 26.400.651,10	\$ 0,00	\$ 74.737.312,10
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 48.336.661,00	\$ 952.832,22	\$ 27.353.483,32	\$ 0,00	\$ 75.690.144,32
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 48.336.661,00	\$ 917.364,59	\$ 28.270.847,91	\$ 0,00	\$ 76.607.508,91

01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 48.336.661,00	\$ 943.538,50	\$ 29.214.386,42	\$ 0,00	\$ 77.551.047,42
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 48.336.661,00	\$ 912.627,85	\$ 30.127.014,27	\$ 0,00	\$ 78.463.675,27
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 48.336.661,00	\$ 941.579,26	\$ 31.068.593,52	\$ 0,00	\$ 79.405.254,52
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 48.336.661,00	\$ 944.517,78	\$ 32.013.111,30	\$ 0,00	\$ 80.349.772,30
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 48.336.661,00	\$ 911.679,83	\$ 32.924.791,13	\$ 0,00	\$ 81.261.452,13
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 48.336.661,00	\$ 936.677,06	\$ 33.861.468,19	\$ 0,00	\$ 82.198.129,19
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 48.336.661,00	\$ 915.470,57	\$ 34.776.938,76	\$ 0,00	\$ 83.113.599,76
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 48.336.661,00	\$ 955.274,46	\$ 35.732.213,22	\$ 0,00	\$ 84.068.874,22
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 48.336.661,00	\$ 965.028,94	\$ 36.697.242,16	\$ 0,00	\$ 85.033.903,16
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 48.336.661,00	\$ 899.693,26	\$ 37.596.935,41	\$ 0,00	\$ 85.933.596,41
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 48.336.661,00	\$ 1.004.300,07	\$ 38.601.235,48	\$ 0,00	\$ 86.937.896,48
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 48.336.661,00	\$ 998.895,36	\$ 39.600.130,84	\$ 0,00	\$ 87.936.791,84
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 48.336.661,00	\$ 1.063.702,80	\$ 40.663.833,64	\$ 0,00	\$ 89.000.494,64
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 48.336.661,00	\$ 1.061.022,90	\$ 41.724.856,54	\$ 0,00	\$ 90.061.517,54
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 48.336.661,00	\$ 1.137.705,95	\$ 42.862.562,50	\$ 0,00	\$ 91.199.223,50
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 48.336.661,00	\$ 1.180.923,36	\$ 44.043.485,86	\$ 0,00	\$ 92.380.146,86
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 48.336.661,00	\$ 1.200.125,13	\$ 45.243.610,99	\$ 0,00	\$ 93.580.271,99
01/10/2022	21/10/2022	21	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 48.336.661,00	\$ 874.143,07	\$ 46.117.754,06	\$ 0,00	\$ 94.454.415,06

Asunto	Valor
Capital	\$ 48.336.661,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 48.336.661,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 46.117.754,06
Total a Pagar	\$ 94.454.415,06
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 94.454.415,06

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 005-2019-00739

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 5° Civil Municipal de la ciudad.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la actora no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$94'454.415,06**.

De otro lado, se pone en conocimiento que dentro del plenario obra informe de la no existencia de depósitos judiciales. De igual forma, no se otea actuación alguna para tal efecto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° 219 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3436b3ea8176f28ac3976ac5468762eed89243cb9673d0f64fb5693efc286557**

Documento generado en 15/12/2022 03:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
12/12/2017	31/12/2017	20	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 99.683.275,00	\$ 99.683.275,00	\$ 8.606.385,00	\$ 1.481.923,95	\$ 1.481.923,95	\$ 0,00	\$ 109.771.583,95
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 99.683.275,00	\$ 8.606.385,00	\$ 2.289.226,65	\$ 3.771.150,59	\$ 0,00	\$ 112.060.810,59
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 99.683.275,00	\$ 8.606.385,00	\$ 2.095.670,08	\$ 5.866.820,67	\$ 0,00	\$ 114.156.480,67
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 99.683.275,00	\$ 8.606.385,00	\$ 2.288.256,71	\$ 8.155.077,39	\$ 0,00	\$ 116.444.737,39
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 99.683.275,00	\$ 8.606.385,00	\$ 2.195.646,56	\$ 10.350.723,94	\$ 0,00	\$ 118.640.383,94
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 99.683.275,00	\$ 8.606.385,00	\$ 2.264.945,05	\$ 12.615.669,00	\$ 0,00	\$ 120.905.329,00
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 99.683.275,00	\$ 8.606.385,00	\$ 2.176.808,07	\$ 14.792.477,06	\$ 0,00	\$ 123.082.137,06
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 99.683.275,00	\$ 8.606.385,00	\$ 2.224.972,39	\$ 17.017.449,45	\$ 0,00	\$ 125.307.109,45
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 99.683.275,00	\$ 8.606.385,00	\$ 2.216.172,67	\$ 19.233.622,13	\$ 0,00	\$ 127.523.282,13
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 99.683.275,00	\$ 8.606.385,00	\$ 2.132.366,96	\$ 21.365.989,08	\$ 0,00	\$ 129.655.649,08
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 99.683.275,00	\$ 8.606.385,00	\$ 2.185.792,58	\$ 23.551.781,66	\$ 0,00	\$ 131.841.441,66
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 99.683.275,00	\$ 8.606.385,00	\$ 2.101.971,14	\$ 25.653.752,80	\$ 0,00	\$ 133.943.412,80
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 99.683.275,00	\$ 8.606.385,00	\$ 2.163.182,10	\$ 27.816.934,90	\$ 0,00	\$ 136.106.594,90
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 99.683.275,00	\$ 8.606.385,00	\$ 2.139.524,21	\$ 29.956.459,11	\$ 0,00	\$ 138.246.119,11
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 99.683.275,00	\$ 8.606.385,00	\$ 1.980.469,00	\$ 31.936.928,11	\$ 0,00	\$ 140.226.588,11
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 99.683.275,00	\$ 8.606.385,00	\$ 2.160.228,46	\$ 34.097.156,57	\$ 0,00	\$ 142.386.816,57
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 99.683.275,00	\$ 8.606.385,00	\$ 2.085.777,54	\$ 36.182.934,10	\$ 0,00	\$ 144.472.594,10
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 99.683.275,00	\$ 8.606.385,00	\$ 2.157.273,80	\$ 38.340.207,90	\$ 0,00	\$ 146.629.867,90
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 99.683.275,00	\$ 8.606.385,00	\$ 2.083.870,31	\$ 40.424.078,21	\$ 0,00	\$ 148.713.738,21
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 99.683.275,00	\$ 8.606.385,00	\$ 2.151.361,39	\$ 42.575.439,60	\$ 0,00	\$ 150.865.099,60
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 99.683.275,00	\$ 8.606.385,00	\$ 2.155.303,45	\$ 44.730.743,05	\$ 0,00	\$ 153.020.403,05
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 99.683.275,00	\$ 8.606.385,00	\$ 2.085.777,54	\$ 46.816.520,59	\$ 0,00	\$ 155.106.180,59
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 99.683.275,00	\$ 8.606.385,00	\$ 2.133.599,43	\$ 48.950.120,02	\$ 0,00	\$ 157.239.780,02
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 99.683.275,00	\$ 8.606.385,00	\$ 2.058.079,32	\$ 51.008.199,34	\$ 0,00	\$ 159.297.859,34
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 99.683.275,00	\$ 8.606.385,00	\$ 2.114.810,33	\$ 53.123.009,67	\$ 0,00	\$ 161.412.669,67
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 99.683.275,00	\$ 8.606.385,00	\$ 2.100.939,08	\$ 55.223.948,75	\$ 0,00	\$ 163.513.608,75
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 99.683.275,00	\$ 8.606.385,00	\$ 1.992.250,69	\$ 57.216.199,44	\$ 0,00	\$ 165.505.859,44
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 99.683.275,00	\$ 8.606.385,00	\$ 2.118.769,38	\$ 59.334.968,83	\$ 0,00	\$ 167.624.628,83
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 99.683.275,00	\$ 8.606.385,00	\$ 2.025.486,27	\$ 61.360.455,09	\$ 0,00	\$ 169.650.115,09

01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 99.683.275,00	\$ 8.606.385,00	\$ 2.043.229,99	\$ 63.403.685,08	\$ 0,00	\$ 171.693.345,08
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 99.683.275,00	\$ 8.606.385,00	\$ 1.970.553,40	\$ 65.374.238,48	\$ 0,00	\$ 173.663.898,48
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 99.683.275,00	\$ 8.606.385,00	\$ 2.036.238,51	\$ 67.410.476,99	\$ 0,00	\$ 175.700.136,99
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 99.683.275,00	\$ 8.606.385,00	\$ 2.053.207,84	\$ 69.463.684,84	\$ 0,00	\$ 177.753.344,84
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 99.683.275,00	\$ 8.606.385,00	\$ 1.992.763,49	\$ 71.456.448,32	\$ 0,00	\$ 179.746.108,32
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 99.683.275,00	\$ 8.606.385,00	\$ 2.033.240,40	\$ 73.489.688,73	\$ 0,00	\$ 181.779.348,73
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 99.683.275,00	\$ 8.606.385,00	\$ 1.943.433,79	\$ 75.433.122,52	\$ 0,00	\$ 183.722.782,52
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 99.683.275,00	\$ 8.606.385,00	\$ 1.970.034,43	\$ 77.403.156,95	\$ 0,00	\$ 185.692.816,95
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 99.683.275,00	\$ 8.606.385,00	\$ 1.955.924,56	\$ 79.359.081,51	\$ 0,00	\$ 187.648.741,51
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 99.683.275,00	\$ 8.606.385,00	\$ 1.786.658,96	\$ 81.145.740,47	\$ 0,00	\$ 189.435.400,47
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 99.683.275,00	\$ 8.606.385,00	\$ 1.964.997,88	\$ 83.110.738,35	\$ 0,00	\$ 191.400.398,35
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 99.683.275,00	\$ 8.606.385,00	\$ 1.891.854,02	\$ 85.002.592,37	\$ 0,00	\$ 193.292.252,37
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 99.683.275,00	\$ 8.606.385,00	\$ 1.945.831,72	\$ 86.948.424,09	\$ 0,00	\$ 195.238.084,09
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 99.683.275,00	\$ 8.606.385,00	\$ 1.882.085,59	\$ 88.830.509,68	\$ 0,00	\$ 197.120.169,68
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 99.683.275,00	\$ 8.606.385,00	\$ 1.941.791,22	\$ 90.772.300,90	\$ 0,00	\$ 199.061.960,90
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 99.683.275,00	\$ 8.606.385,00	\$ 1.947.851,25	\$ 92.720.152,15	\$ 0,00	\$ 201.009.812,15
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 99.683.275,00	\$ 8.606.385,00	\$ 1.880.130,51	\$ 94.600.282,66	\$ 0,00	\$ 202.889.942,66
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 99.683.275,00	\$ 8.606.385,00	\$ 1.931.681,56	\$ 96.531.964,22	\$ 0,00	\$ 204.821.624,22
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 99.683.275,00	\$ 8.606.385,00	\$ 1.887.948,04	\$ 98.419.912,26	\$ 0,00	\$ 206.709.572,26
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 99.683.275,00	\$ 8.606.385,00	\$ 1.970.034,43	\$ 100.389.946,69	\$ 0,00	\$ 208.679.606,69
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 99.683.275,00	\$ 8.606.385,00	\$ 1.990.150,81	\$ 102.380.097,51	\$ 0,00	\$ 210.669.757,51
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 99.683.275,00	\$ 8.606.385,00	\$ 1.855.410,95	\$ 104.235.508,46	\$ 0,00	\$ 212.525.168,46
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 99.683.275,00	\$ 8.606.385,00	\$ 2.071.138,50	\$ 106.306.646,96	\$ 0,00	\$ 214.596.306,96
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 99.683.275,00	\$ 8.606.385,00	\$ 2.059.992,54	\$ 108.366.639,50	\$ 0,00	\$ 216.656.299,50
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 99.683.275,00	\$ 8.606.385,00	\$ 2.193.643,01	\$ 110.560.282,51	\$ 0,00	\$ 218.849.942,51
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 99.683.275,00	\$ 8.606.385,00	\$ 2.188.116,34	\$ 112.748.398,85	\$ 0,00	\$ 221.038.058,85
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 99.683.275,00	\$ 8.606.385,00	\$ 2.346.257,54	\$ 115.094.656,40	\$ 0,00	\$ 223.384.316,40
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 99.683.275,00	\$ 8.606.385,00	\$ 2.435.383,54	\$ 117.530.039,93	\$ 0,00	\$ 225.819.699,93
01/09/2022	01/09/2022	1	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 99.683.275,00	\$ 8.606.385,00	\$ 82.499,43	\$ 117.612.539,36	\$ 0,00	\$ 225.902.199,36

Asunto	Valor
Capital	\$ 99.683.275,00
Capitales	
Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 99.683.275,00
Total Interés de Plazo	\$ 8.606.385,00

Total Interés	
Mora	\$ 117.612.539,36
Total a Pagar	\$ 225.902.199,36
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 225.902.199,36

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 015-2018-00110

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la actora no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de \$225'902.199,36.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° 219 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **517d6dd58ea3b4fc38b18c130e424d26a75854121674d6ae06d7ac07cb534ad5**

Documento generado en 15/12/2022 03:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 029-2019-00170

En los términos del artículo 4° de la Ley 2213 de 2022 por la Oficina de Apoyo remítase al apoderado judicial de la actora la respuesta allegada por Transunion.

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por el ejecutante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado en las cuentas relacionadas en escrito que antecede. Limitando la medida a la suma de **\$140'000.000**.

Líbrese oficio con destino a cada entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Secretaría libre el respectivo oficio.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° 219 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e06cfd581a65fe112a57f297f97723801392a306bcad34a793df5b6427c2861**

Documento generado en 15/12/2022 03:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 037-2016-00771

Revisado el plenario se evidencia que el cesionario modificó las facultades otorgadas inicialmente por el demandante al abogado Janer Nelson Martínez, razón por la cual el memorialista deberá coadyuvar el escrito de terminación con el representante legal de la entidad ejecutante cesionaria, quien debe acreditar la calidad en la que dice actuar, o en su defecto allegue poder con facultad para **recibir** dando relevancia al artículo 461 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° 219 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c18ff80d9d496ad14a6fed13a0e2047e10f1eac36922928daa06aedaf164da6**

Documento generado en 15/12/2022 03:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 040-2016-01094

Revisada la actualización de la liquidación de costas elaborada por la Oficina de Apoyo, evidencia el Despacho que en la misma se incluyo como agencias en derecho la suma de \$877.803, sin tener en cuenta que en la condena impuesta al demandado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en su Sala Civil se indicó que las agencias equivalen a un salario mínimo legal mensual vigente *al momento del pago*, por lo tanto conforme lo prevé el numerario I° del artículo 366 del C.G.P., se procederá a rehacerla, quedando está **APROBADA** así:

*ÚLTIMA LIQUIDACIÓN		
APROBADA	FL.66 C.3	\$261.000
* AGENCIAS EN		
DERECHO	FL.79 C.3	\$1'000.000
		(<i>smlmv año 2022</i>)
<i>TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS:</i>		<i>\$1'261.000</i>

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° 219 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de85d31543b897720205167ab7f650d50b84d9c6636ab1702e86b0c8a318a1bc**

Documento generado en 15/12/2022 03:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 040-2016-01094

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior y teniendo en cuenta que con los dineros retenidos para el presente asunto se cubre la totalidad de la obligación aquí ejecutada, es procedente dar aplicación a lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, por lo tanto el Despacho **DISPONE**:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFÍCIESE.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. UNA VEZ EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA *se ordena a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art 447 ibídem,* siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

5°. De los dineros sobrantes hágase entrega a la parte DEMANDADA que le hayan sido descontados, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

7°. Sin costas.

8°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° 219 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73804ab4e53870047ee8917566a7b8663d744e1f7b276dddfed24727bde3b6e8**

Documento generado en 15/12/2022 03:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 053-2013-00993

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandada al Dr. JOSE DAVID ROJAS RODRIGUEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° 219 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da9f81333217b5bab80be0ad18c1e7c82d5bbb1a8b8d0c66e946e16707c8055b**

Documento generado en 15/12/2022 03:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 056-2014-00225

Tenga en cuenta la profesional del derecho que la medida cautelar solicitada en escrito precedente fue decretada mediante proveído 29 de noviembre de 2019, por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto e informar el trámite dado al oficio No. 70319.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° 219 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2929554f3ecd18a4df6c603cc4de4ab7e3fb83c4bec785f88c3e7ede8db46b**

Documento generado en 15/12/2022 03:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 057-2017-00697

Por secretaria requiérase al abogado Camilo Mario Gascón Castillo para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva aceptar el cargo como curador ad-litem al cual fue nombrada mediante proveído mayo 9 de 2022. *So pena de las sanciones del caso. Líbrese comunicación telegráfica.*

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

De otro lado, con el fin de dar trámite a la cesión del crédito, la apoderada especial del cesionario acredite la calidad en la que dice actuar; así mismo apórtese el documento mediante el cual se certifique que Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., actúa como vocera del Patrimonio Autónomo FC - Cartera Banco de Bogotá III – QNT.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de diciembre del 2022

Por anotación en estado N° 219 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63935c8d840d1a8bdc414b6c8156349ca95e5eda0f962eb4087e9f65e08b23d2

Documento generado en 15/12/2022 03:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 065-2018-00462

Previamente a emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de terminación del proceso, la demandada deberá coadyuvar dicha petición con la entidad demandante dando observancia al artículo 46I del Código General del Proceso.

No obstante, se requiere al representante legal de la entidad ejecutante para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en proveído noviembre 2 del año en curso, en aras de poder decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° 219 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd49dc37daac5795028a0b2d50cddcb1796df03f340dd470d9271da41f087e45**

Documento generado en 15/12/2022 03:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 066-2018-01018

No se accede a lo solicitado en escrito precedente, toda vez que quien lo presenta no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por la cual no está legitimado para actuar dentro del plenario.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° 219 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd422c81678585024b4606ce3e6fde520096a4b0a17bff69d44537b4d8197f4**

Documento generado en 15/12/2022 03:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 069-2013-00859

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante al abogado MARCO ANTONIO NIÑO RODRIGUEZ. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° 219 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f30a68cd852c374f20a417493c89025b950e5d6377984e7a005e0cdd63076974

Documento generado en 15/12/2022 03:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 069-2017-01017

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la comunicación proveniente del Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln.

En tales condiciones, atendiendo lo manifestado por la Conciliadora en Insolvencia Adriana Patricia Robayo Mayorga y en los términos del Art. 555 del C.G.P., el presente asunto *continuará suspendido* hasta tanto no se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago celebrado el 22/07/2022 dentro del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante que adelanta la aquí ejecutada Gloria Daniela Pardo Cuervo.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° 219 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 488160f327d0d3313b558b61d4c7abcb5a0161df35785ba430fd1f9e752b6655

Documento generado en 15/12/2022 03:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **114152**

Respetado doctor

DELEGACIONES LEGALES SAS

DIRECCION CALLE 20 No. 5-24 BLOQUE 7 APARTAMENTO 204 - SOACHA
SOACHA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001989801720190189000**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
DIANA

Fecha de designación: **jueves, 15 de diciembre de 2022 10:41:20 a. m.**
En el proceso No: **11001989801720190189000**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 077-2019-01890

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

I. DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue la demandada ANGIE PAOLA FRANCO como empleada de la entidad bancaria BANCO DAVIVIENDA en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$7'800.000.**

Líbrese el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. II001204I800 del Banco Agrario de Colombia. Así mismo adviértase al destinatario del oficio que si desatiende la orden impartida sin justificación alguna, se hará acarreador de las sanciones establecidas en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

2. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres *a excepción de vehículos y aquellos bienes sujetos a registro, así como los inembargables de que trata el artículo 594 del C.G. del P.*, denunciados como de propiedad de la demandada ANGIE PAOLA FRANCO que se encuentren ubicados en el apartamento 603 interior 17 del Conjunto Residencial La Campiña Del Refous II – P.H. Carrera 100 No. 148-57 de la ciudad, y/o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor. **Limitando la medida a la suma de \$7'800.000.**

Se designa como secuestre al auxiliar de la Justicia **DELEGACIONES LEGALES SAS CALLE 20 No. 5-24 BLOQUE 7 APARTAMENTO 204 - SOACHA** quien hace parte de la lista de auxiliares, los honorarios del secuestre se designarán una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Igualmente, acláresele a la Alcaldía de la Zona Respectiva que, en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida,

toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el último inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “*el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente*” (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio y remítase por el medio más expedito. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° 219 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb265ed83fcaae884aea2c74966deba8a0e24507ac9858254c50e1510b63777**

Documento generado en 15/12/2022 03:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 078-2018-00459

Con el fin de dar trámite a la cesión del crédito, apórtese el documento mediante el cual se certifique que Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A., actúa como vocera del Patrimonio Autónomo FC - Cartera Banco de Bogotá III – QNT.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° 219 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8888f50b7d8fb1f0d2a3c751dcb6b581c6b497225d5b048c14a108666c5e330**

Documento generado en 15/12/2022 03:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 082-2016-00964

Conforme lo prevé el Art. 366 del C.G.P., y por encontrarse ajustada a derecho el Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas de la demanda acumulada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° 219 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f7d5af97127adc6d0b84573e50714327c9238ec00e9668a367af39221f5eb9**

Documento generado en 15/12/2022 03:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 716-208-00234

Atendiendo lo solicitado por la actora, *secretaria proceda a corregir la orden de pago de depósito judicial militante a folio 157 del cuaderno principal por cuanto la misma no corresponde al presente asunto.*

Cúmplase, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50fb14c2376fc3fd6cf91585e018764a1d880615393ddc168ce8e8738e224e8e**

Documento generado en 15/12/2022 03:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 716-208-00234

No se emite pronunciamiento sobre la liquidación del crédito, por cuanto la misma resulta ser una réplica de la radicada el 6 de julio de 2022, la cual fue objeto de decisión mediante providencia 20 de septiembre.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° 219 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **657415c835a9c25f8b50c79548bf4c9d7ed80e6a3fd94f59a393fb31cf67ae51**

Documento generado en 15/12/2022 03:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 064-2018-0082I

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante al abogado FRANCISCO JAVIER CORREA GIRALD. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Así mismo, téngase en cuenta que el extremo actor se encuentra a paz y salvo por todo concepto de honorarios, conforme a lo manifestado por el profesional del derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° 219 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 81-2014-00822

Una vez revisado el asunto, se evidencia que ni la parte actora, ni la pasiva, han actualizado la liquidación del crédito imputado el dinero entregado con el fin de impedir la dilación en el asunto, continuar con el trámite respectivo y de ser el caso, decidir en derecho frente a su terminación con el producto de los dineros embargados, pese a que con providencia de junio 25 de 2021 se conminó al extremo demandado, a través de su apoderada para tal efecto con base en petición realizada y comoquiera que dicha carga procesal a voces del canon 446 del Código General del Proceso atañe exclusivamente a las partes.

Bajo dicho contexto, en aras de evitar la paralización del asunto, velar por su rápida solución y en virtud del informe secretarial de folio 162, con fundamento en el numeral 1° del artículo 42 ibidem y numeral 1° del artículo 317 ejusdem, se **REQUIERE A LAS PARTES, especialmente a la ACTORA**, atendiendo el desinterés demostrado en continuar con la ejecución del asunto, para que en el término de treinta (30) días, efectúe las actuaciones correspondientes con el fin de actualizar la liquidación del crédito imputando los depósitos judiciales entregados y los que se encuentren pendientes por entregar desde su respectiva fecha de consignación, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.

Secretaria controle dicho término y una vez fenecido sin petición de parte, ingrese al Despacho para decir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 16 DE DICIEMBRE DE 2022
Por anotación en estado N° 219 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ